



JURÍDICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA" DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2026/07/15
2026/07/15
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
6579 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/187/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA" DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO "CUARTO" DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1. CREACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6a época, con número 5201, Órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
2. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. El día siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece (1013), por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis (1016), por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
3. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo

General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo INE/CG2243/2024, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

4. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de este Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG2243/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.

5. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designa a la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, como Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC.

6. DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA "LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS". El día doce de noviembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, ejemplar número 6489, el Decreto por el que se expide la "LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS", cuyas disposiciones transitorias "SEGUNDA", "TERCERA" y "CUARTA" establecen en su conjunto lo siguiente:

[...]

SEGUNDA. Se abroga la nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de

Morelos, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6343 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

TERCERA. La presente Ley iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTA. El reglamento de la presente ley deberá expedirse en un plano no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2025. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/373/2025, mediante el cual se determinan los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional que gozará, para el año dos mil veintiséis, el personal de éste órgano comicial, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6507, con fecha de veinticuatro de diciembre del mismo año.

8. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, fue aprobado el Programa de Trabajo a desarrollarse durante la anualidad correspondiente al año dos mil veintiséis, por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana.

9. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha quince de enero del dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en Sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026, por medio del cual se determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Participación Ciudadana y Asuntos Jurídicos, quedaron integradas de la siguiente forma:

COMISIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE	CONSEJERA INTEGRANTE	CONSEJERO INTEGRANTE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ	C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO

COMISIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE	CONSEJERA INTEGRANTE	CONSEJERO INTEGRANTE
ASUNTOS JURÍDICOS	MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO	MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ

10. DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCO. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, ejemplar número 6517, el Decreto número mil ciento cinco por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, entre las que resalta la reforma al párrafo séptimo del artículo 19 Bis, que a la literalidad señala lo siguiente:

[...]

Artículo 19 Bis.-...

...

El Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Secretaría de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno y de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

[...]

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026. Con fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue emitido el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2026 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, en atención a la disposición transitoria "CUARTA" de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.¹

¹ Publicada el día doce de noviembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, ejemplar número 6489.

12. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026. El día primero de abril del dos mil veintiséis fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar no. 6545, sexta época, el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2026 mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos en atención a la disposición "CUARTA" de la Ley en la materia.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2026. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue emitido el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2026 por el que se aprueba la adición de los artículos 231 Bis, 231 Ter, 231 Quáter y 231 Quintus en correlación con el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, en atención a la disposición transitoria "CUARTA" de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

14. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2026. El día tres de junio del dos mil veintiséis fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar no. 6564, sexta época, el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2026 mediante el cual se aprueba la adición de los artículos 231 Bis, 231 Ter, 231 Quáter y 231 Quintus en correlación con el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos en atención a la disposición "CUARTA" de la Ley en la materia.

15. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha diecinueve de junio del año dos mil veintiséis en sesión extraordinaria de la Comisión antes citada, se aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA" DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO "CUARTO" DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS."

16. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria de la Comisión citada se aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN

CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA" DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO "CUARTO" DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS."

En atención a los precedentes expuestos, el presente acuerdo se somete a consideración de éste Consejo Estatal Electoral, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conducen su actuación bajo los principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que en atención a las disposiciones establecidas en los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

III. Que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren las y los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación; desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

IV. Por su parte, el ordinal 65 del Código Local Electoral señala que son fines del Instituto, los siguientes:

[...]

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

V. El artículo 66, fracciones I, II y V del Código Electoral Local, establece que corresponde al Instituto las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos Políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad

para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. Que el numeral 69 del Código Electoral Local, señala que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.
- VII. Que los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las Comisiones Ejecutivas Temporales y Permanentes, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de la diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, siendo estas las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

VIII. Por su parte, el numeral 90 Bis del citado Código Electoral para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Participación Ciudadana las siguientes:

[...]

- I. Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;
 - II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;
 - III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
 - IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;
 - V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;
 - VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;
 - VII. Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
 - VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;
 - IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;
 - X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;
 - XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;
 - XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana, y
 - XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.
- [...]
- IX. Asimismo, el numeral 90 Quáter del Código Electoral Local, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes:
- [...]
- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

- II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;
- III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;
- IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;
- V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;
- VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;
- VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;
- IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;
- X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y
- XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

El énfasis es añadido.

X. En correlación con lo antes descrito, el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en materia de participación ciudadana en la Entidad, lo siguiente:

[...]

ARTICULO 19 bis.- Esta Constitución reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a

cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo.

Los Poderes Públicos y todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a respetar, garantizar y cumplir con los objetivos de los mecanismos de participación ciudadana.

La participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal, en los términos previstos por la Ley. Asimismo, deberán establecer políticas públicas que fortalezcan la cultura participativa.

Son principios de la participación ciudadana los siguientes: la legalidad, solidaridad, igualdad, equidad, bienestar social, justicia social y soberanía popular. Ningún mecanismo de participación ciudadana, tendrá como objetivo atentar o disminuir derechos humanos, las facultades constitucionales de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos o de los Órganos Autónomos.

Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Congreso Abierto;
- X. Asamblea Ciudadana;
- XI. Presupuesto Participativo
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría;
- XIV. Gobierno abierto.

El Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana y la Secretaría de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno y de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

Los mecanismos de participación ciudadana pueden tener origen popular o provenir de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por una autoridad, en los términos de la normativa aplicable.

[...]

XI. Que el artículo 78 fracciones I, II, III, y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé como atribuciones del Consejo Estatal Electoral las siguientes:

[...]

Artículo *78.- Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;

II. Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

III. Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

[...]

XII. Aunado a lo anterior, el artículo 12 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, reconoce como autoridades en materia de Participación Ciudadana al Congreso del Estado de Morelos, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

XIII. Asimismo, el numeral 13, párrafo primero de la Ley de Participación

Ciudadana para el Estado de Morelos, estipula lo siguiente:
[...]

Artículo 13. Las autoridades citadas en el artículo que antecede, en el ámbito de sus respectivas competencias, les corresponde la aplicación de la presente ley y están obligadas a garantizar el respeto de los derechos de la ciudadanía del Estado de Morelos.

[...]

XIV. En esa línea argumentativa, los artículos 14 y 15 de la Ley antes citada, reconoce como facultades del Instituto:
[...]

Artículo 14. El Instituto, tendrá las siguientes facultades:

- I. Calificar la procedencia o improcedencia, así como, preparar, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de los votos y la declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- II. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y de los mecanismos de participación ciudadana;
- III. Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Asegurar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana, y
- V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 15. El Instituto, a través de la Comisión, y del Consejo Estatal Electoral, deberá:

- I. Atender las solicitudes y calificar la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan;
- II. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de los votos y la declaración de resultados de los procesos de participación ciudadana, contemplados en la legislación local;
- III. Comunicar y difundir las convocatorias y resultados de los procesos de participación ciudadana;
- IV. Implementar programas de difusión y capacitación sobre los mecanismos de

participación ciudadana;

V. Asesorar a las y los ciudadanos que lo soliciten en materia de participación ciudadana, y

VI. Establecer vínculos con el Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado, Instituciones académicas, Organizaciones de la sociedad civil y demás autoridades en materia de participación ciudadana para la difusión e implementación de los mecanismos.

El Instituto podrá hacer uso de medios digitales o tecnologías de la información y comunicación para la implementación, seguimiento y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana, en los que se considere viable y coordinará la instrumentación de estos con el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado, los Ayuntamientos y demás autoridades en materia de participación ciudadana.

[...]

I. Considerando que mediante el Decreto publicado el día doce de noviembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Sexta Época, número 6489, se expidió la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, que establece el marco jurídico aplicable para el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, y en específico por cuanto al mecanismo denominado "Red de Contraloría", que conforme al artículo 121 de dicha Ley, establece que la "Red de Contraloría" es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía, individual o colectivamente y de manera voluntaria y honorífica, asumen el compromiso de supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público estatal y municipal.

En virtud de ello, a efecto de regular la participación social de la ciudadanía para ejercer el mecanismo de "Red de Contraloría" en los entes públicos vinculados a la observancia y cumplimiento del mecanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la citada Ley de Participación Ciudadana, dicta lo siguiente:

[...]

Artículo 135. El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos públicos autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos, deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia para reglamentar las redes de contraloría

registradas en cada uno de sus entes públicos.

[...]

II. En ese tenor, se hace referencia al acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2026, emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC con fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis, por medio del cual se aprobó el "Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos", que establece las disposiciones aplicables para la adecuada implementación, organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad.

Así como del acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2026, emitido por el Consejo Estatal Electoral con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, por medio del cual se adicionan los artículos 231 Bis, 231 Ter, 231 Quáter y 231 Quintus en correlación con el artículo 231 del mecanismo de "Red de Contraloría" en el citado Reglamento.

De manera específica, los ordinales 218, 219, 225, 227, 228, 229, 230, 231, 231 Bis, 231 Ter, 231 Quáter, 231 Quintus, 232 y 233 del Reglamento antes citado, disponen para la organización, integración y ejercicio del mecanismo denominado "Red de Contraloría", lo consecuente:

CAPÍTULO XIII RED DE CONTRALORÍA

...

Artículo 218. Las personas Auditoras Ciudadanas estarán organizadas e integradas en la Red de Contraloría; de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y los lineamientos que las autoridades y entes públicos, conforme al ámbito de sus atribuciones, expidan para su regulación.

Artículo 219. La ciudadanía del estado de Morelos podrá participar en la Red de Contraloría en su carácter de ciudadanas y ciudadanos, estudiantes, académicos, integrantes de colegios de profesionistas y asociaciones civiles que estén debidamente constituidas, preferentemente con conocimientos en las áreas administrativas o contables a las que haya respondido a la convocatoria pública para integrar la Red de Contraloría, que cuenten con credencial de elector vigente

y que hayan concluido el programa de capacitación en materia de Red de Contraloría que imparta el Instituto.

Las personas interesadas en formar parte de la Red de Contraloría que participen en la Convocatoria Pública que para tal efecto se expida, serán acreditadas por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana y ejercerán sus funciones durante el ejercicio fiscal que transcurra al momento de su designación, iniciando los primeros 15 días hábiles del mes de febrero de cada año.

...

Artículo 225. Las personas Auditoras Ciudadanas, se encontrarán impedidas para el desempeño de sus funciones en los casos que existan conflictos de interés.

...

Artículo 227. El Consejo Estatal Electoral deberá aprobar las acreditaciones correspondientes y se publicarán los nombres de las personas integrantes de asociaciones de profesionistas o civiles, colegios y ciudadanía en general que hayan sido debidamente acreditados como Auditores Ciudadanos, en la página oficial de internet así como el micro-sitio de Participación Ciudadana del Instituto.

Artículo 228. La ciudadanía interesada en integrar la Red de Contraloría, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano morelense por nacimiento o residencia;
- II. Contar con una edad mínima de 18 años cumplidos a la fecha de presentación de la solicitud;
- III. Participar y concluir el proceso de acreditación que implementará el Instituto;
- IV. No haber sido sentenciado por algún delito;
- V. No desempeñar o haber desempeñado, durante el año previo a la fecha de presentación de la solicitud, algún cargo, empleo o comisión en la administración pública estatal o municipal;
- VI. No estar afiliado o ser militante activo de cualquier partido político con registro federal o estatal;
- VII. No ser, ni haber sido durante los últimos cuatro años proveedor, socio o

accionista de proveedores de bienes o servicios y contratista de obra pública en la administración pública estatal y municipal, de órganos descentralizados, desconcentrados y demás Poderes del Estado;

VIII. Los demás que expresamente se establezcan en la Convocatoria y demás lineamientos.

Las personas que integren la Red de Contraloría no tendrán el carácter de servidores públicos.

Artículo 229. Son derechos de las personas Auditoras Ciudadanas:

- I. Vigilar, observar y supervisar que la implementación del gasto público se ejerza de manera transparente, con eficacia y eficiencia en la administración pública estatal y municipal;
- II. Recibir formación, capacitación y asesoría para el desempeño de sus funciones;
- III. Ser convocados de manera oportuna y asistir a las sesiones de las dependencias estatales o municipales en las que hayan sido designados;
- IV. Solicitar la información que consideren necesaria para la elaboración de sus informes, en los términos de su clasificación y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- V. En caso de que las personas Auditoras Ciudadana adviertan irregularidades en la administración pública, podrán presentar la denuncia o queja ante las instancias correspondientes.

Artículo 230. Las personas Auditoras Ciudadanas, se comprometen a:

- I. Conducirse con respeto, veracidad e imparcialidad en las acciones de supervisión y vigilancia en el ejercicio de sus funciones;
- II. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en el ejercicio del gasto público;
- III. Asistir a las sesiones de las dependencias del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o del ente público en el que hayan sido formalmente asignados, siempre y cuando sean debidamente convocados y la normatividad aplicable así lo permita;
- IV. Supervisar el cumplimiento del ejercicio del gasto público con base en las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables en los casos inherentes a su encargo;

V. Elaborar un informe semestral de sus actividades, los cuales deberán ser remitidos de manera formal y por escrito al Instituto y a la dependencia o ente público en el que se encuentren acreditados.

Artículo 231. Los efectos de acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas serán cesados cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Utilizar su condición y ejercer sus funciones para beneficio e interés personal;
- II. Amedrente a personas o autoridades, ostentándose como persona integrante de la Red de Contraloría;
- III. Cuando se advierta o se le reporte por litigar, gestionar o representar asuntos ante cualquier autoridad ostentándose como persona integrante de la Red de Contraloría;
- IV. Utilizar la información oficial para para beneficio propio o de terceros, o para fines distintos a los que le fue proporcionada;
- V. Se ostente como persona integrante de la Red de Contraloría para realizar gestiones o actividades distintas a las establecidas en la Ley y en las demás disposiciones legales aplicables y solicite o reciba alguna retribución por estas actividades;
- VI. Extorsione a personas servidoras públicas o terceros;
- VII. Entregue información apócrifa ante cualquier ente de la administración pública;
- VIII. Se le imponga una sentencia condenatoria por cualquier delito;
- IX. Tenga relaciones familiares, laborales o profesionales con personas servidoras públicos en los entes públicos en los que participa, que pudiera crear conflicto de interés y no haya sido comunicado al Instituto;
- X. Que por cualquier medio ya sea verbal, escrito o electrónico, de forma individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar actos que deterioren, detengan o entorpezcan las acciones institucionales de cualquier autoridad, que vayan en contra de la naturaleza de este mecanismo de participación ciudadana, y
- XI. En el caso de que sobrevenga causal alguna que modifique la acreditación de los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento o en la Convocatoria emitida para participar en la Red de Contraloría.

Artículo 231 Bis. Las autoridades y los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, deberán establecer en sus respectivas adecuaciones normativas internas el procedimiento para la recepción, sustanciación e integración del expediente relativo a quejas o denuncias en las que se advierta la

posible actualización de alguno o varios de los supuestos previstos en el artículo 231 del presente Reglamento, atribuibles a las personas Auditoras Ciudadanas. El procedimiento deberá garantizar los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, y preverá como aspectos mínimos los siguientes:

- I. La fecha y el sello de recepción de la queja o denuncia por parte de la autoridad o ente público correspondiente;
- II. El proceso de trámite y admisión de la queja o denuncia;
- III. La notificación a la persona Auditora Ciudadana respecto de la queja o denuncia presentada en su contra, con relación a los supuestos previstos en el artículo 231 del presente Reglamento;
- IV. El periodo para la formulación de manifestaciones que conforme a derecho convengan;
- V. El ofrecimiento y desahogo de elementos de prueba relacionados con la queja o denuncia;
- VI. El cierre de la instrucción.

La sustanciación del procedimiento y la integración del expediente deberán concluir en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción formal de la queja o denuncia.

Artículo 231 Ter. Una vez integrado el expediente, la autoridad o ente público correspondiente deberá remitirlo al Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes, a efecto de que éste determine lo conducente y emita la resolución que conforme a derecho corresponda.

El expediente deberá contener como parámetros mínimos para su integración, los siguientes elementos:

- I. Informe circunstanciado por parte de la autoridad o ente público correspondiente respecto de los hechos que motivan la queja o denuncia;
- II. Acuse de recepción de la queja o denuncia por parte de la autoridad o ente público correspondiente;
- III. Constancias que acrediten la garantía de audiencia inicial de la persona Auditora Ciudadana ante la autoridad o ente público correspondiente;
- IV. Escrito de contestación formulado por la persona Auditora Ciudadana con relación a la queja o denuncia presentada en su contra;

V. Pruebas documentales, técnicas o de cualquier otra índole que hayan sido presentadas por las partes;

VI. Todos los documentos necesarios para la integración del expediente de los cuales se allegue la autoridad o ente público que remite.

Artículo 231 Quáter. En los supuestos que ameriten la revisión y, en su caso, el cese y terminación anticipada de los efectos de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas, una vez recibido el expediente por parte del Instituto, se observará lo siguiente:

I. La Secretaría Ejecutiva recibirá y registrará el expediente en el libro de gobierno respectivo para proceder con su análisis;

II. Si derivado del análisis realizado, se advierte que la garantía de audiencia de la persona Auditora Ciudadana no fue respetada en el procedimiento inicial, con la finalidad de garantizar su derecho, la Secretaría Ejecutiva señalará fecha y hora dentro de los tres días hábiles siguientes para que la persona Auditora Ciudadana realice las manifestaciones que conforme a su derecho convengan;

III. La Secretaría Ejecutiva someterá a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana el proyecto de dictamen por el que se determine lo conducente dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de recepción del expediente o, en su caso, posteriores al desahogo de la comparecencia señalada en la fracción anterior;

IV. Una vez aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, el proyecto de dictamen será turnado al Consejo Estatal Electoral para su resolución definitiva y,

V. La determinación emitida por el Consejo Estatal Electoral deberá ser notificada a la persona Auditora Ciudadana y a la autoridad o ente público ante el cual haya sido acreditada.

Artículo 231 Quintus. Cuando el Consejo Estatal Electoral determine, con motivo de la resolución correspondiente, la procedencia de la queja o denuncia presentada en contra de la persona Auditora Ciudadana, se procederá con el cese definitivo y la terminación anticipada de los efectos de la acreditación respectiva.

En caso de que el Consejo Estatal Electoral determine la improcedencia de la queja o denuncia, se deberá garantizar la continuidad del pleno ejercicio de las funciones de la persona Auditora Ciudadana en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para efectos de lo anterior, el Instituto podrá solicitar a la autoridad o ente público correspondiente la remisión de informes de manera periódica, con la frecuencia que el propio Instituto determine, con el propósito de verificar que la persona Auditora Ciudadana continúe desempeñando su encargo de manera efectiva.

Artículo 232. Los efectos de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas se extinguen por:

- I. Renuncia voluntaria;
- II. Muerte, y
- III. Terminación de los efectos de la acreditación en términos de lo establecido por el artículo 231 del presente Reglamento.

Artículo 233. La Red de Contraloría, no podrá responder a intereses políticos, profesionales, privados, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función, ya que será honoraria y gratuita y no guardará relación laboral alguna con el ente público en el que se asignen sus integrantes.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026.

...

CUARTO. Para la implementación del mecanismo de Red de Contraloría, los entes públicos vinculados a su observancia y cumplimiento deberán realizar las adecuaciones normativas de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos y el artículo 218 del presente Reglamento, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2026.

...

SEGUNDO. El plazo establecido en el artículo transitorio "CUARTO" del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día primero de abril de dos mil veintiséis, comenzará a computarse a partir de la entrada en vigor de la presente modificación.

...

III. En particular, los artículos 135 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos; 218 y el artículo transitorio "CUARTO" del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos establecen, de manera conjunta, la obligación para los entes vinculados a la observancia y operación del mecanismo de "Red de Contraloría", entre ellos el IMPEPAC, de realizar las adecuaciones normativas correspondientes y, en su caso, expedir conforme al ámbito de sus atribuciones, el marco normativo interno para la organización, integración y ejercicio del referido mecanismo, dentro de un plazo no mayor a 60 días hábiles.

Asimismo, en el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2026, inicialmente se dispuso en el artículo transitorio "CUARTO" que el referido plazo de 60 días hábiles para realizar las adecuaciones normativas por parte de los entes públicos vinculados a la observancia y cumplimiento del mecanismo, comenzaría a computarse a partir de la entrada en vigor del propio Reglamento.

No obstante, lo anterior, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2026 de fecha 28 de mayo del dos mil veintiséis, se aprobaron diversas adiciones al citado Reglamento, particularmente respecto del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría" incorporando los artículos 231 Bis, 231 Ter, 231 Quáter y 231 Quintus, en correlación con el artículo 231 del propio Reglamento.

Asimismo, en el artículo transitorio "SEGUNDO" de las modificaciones aprobadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2026, se determinó expresamente que el plazo previsto en el artículo transitorio "CUARTO" del Reglamento, comenzará a computarse a partir de la entrada en vigor de dichas modificaciones.

En consecuencia, a efecto de acreditar el cumplimiento en tiempo y forma por parte de este Instituto relativo a la expedición del instrumento reglamentario que

regule la organización, integración y ejercicio del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría" al interior del IMPEPAC, cuya aprobación se somete a consideración mediante el presente acuerdo, se detalla el cómputo correspondiente al periodo comprendido desde la entrada en vigor de las modificaciones aprobadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2026 y, la conclusión del plazo de 60 días hábiles otorgado para la expedición del referido instrumento reglamentario:

	Publicación de las modificaciones al Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos aprobadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2026, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Sexta Época, número 6564.
	Inicio del cómputo de los sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones al Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana.
	Días inhábiles.
	Periodo vacacional del 13 al 31 de julio del 2026 del IMPEPAC.
	Cierre del cómputo de los sesenta días hábiles.

JUNIO 2026

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

JULIO 2026

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO 2026

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22

D	L	M	M	J	V	S
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE DE 2026

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, fracción III del Código Electoral Local, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido de manera conjunta por los ordinales 135 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos; 218 y el artículo "CUARTO" del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, es que este Consejo Estatal Electoral APRUEBA el "REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA" DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", en términos de sus ANEXOS que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

De conformidad con las consideraciones expuestas y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción V, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 65, 66, fracciones I, II, XV, 69, fracción I y II, 78, fracciones I, II, III y XLV, 83, 90 Bis y 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 14, 15, 121 y 135 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos; 18, 19, 21, 218 y el artículo transitorio "CUARTO" del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se APRUEBA el "REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA" DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", en términos de sus ANEXOS que se adjuntan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se remita el presente acuerdo en conjunto con sus ANEXOS que contiene el "REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA" DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se publique el presente acuerdo en conjunto con sus ANEXOS en la página oficial de internet y el micrositio de Participación Ciudadana del IMPEPAC, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veinticinco de junio del año dos mil veintiséis, siendo las quince horas con cincuenta y un minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA
RÚBRICA.

CONSEJERÍAS ELECTORALES
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

CONSEJERA ELECTORAL
C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL
M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL
ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA
LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS



Participación Ciudadana

REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA" DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TÍTULO I

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), y tiene por objeto regular las funciones de las personas Auditoras Ciudadanas que sean acreditadas para ejercer el mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría" al interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 135 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos y, 217 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 2. La Red de Contraloría es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía de forma voluntaria, individual o colectiva y con carácter honorífico, asume el compromiso de supervisar, garantizar y promover la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. BIPAC: Sistema Digital del Banco de Información de Participación Ciudadana del IMPEPAC;
- II. Ciudadanía: Personas mayores de dieciocho años que se encuentren inscritas en la Lista Nominal de Electores de la entidad federativa y cuenten con credencial de elector vigente;
- III. Código Electoral Local: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
- IV. Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación

Cívica: Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC;

V. Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana: Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC;

VI. Consejo Estatal Electoral: Órgano superior de dirección del IMPEPAC;

VII. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VIII. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC;

IX. Periódico Oficial: Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos;

X. IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Organismo Público Local Electoral;

XI. Ley de Participación Ciudadana: Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;

XII. Ley de Transparencia: La normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XIII. Persona Auditora Ciudadana del IMPEPAC: Persona acreditada para ejercer el mecanismo de Red de Contraloría al interior del IMPEPAC;

XIV. Red de Contraloría: Mecanismo de participación ciudadana reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;

XV. Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana: Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;

XV. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Artículo 4. Las personas interesadas en ejercer el mecanismo de Red de Contraloría al interior del IMPEPAC que cuenten con credencial de elector vigente, podrán tener el carácter de estudiantes, académicos, ciudadanos e integrantes de colegios de profesionistas y/o asociaciones civiles que estén debidamente constituidos, preferentemente con conocimientos en áreas administrativas o contables.

Artículo 5. Las personas Auditoras Ciudadanas que sean acreditadas por el Consejo Estatal Electoral para ejercer el mecanismo de Red de Contraloría al

interior del IMPEPAC, ejercerán sus funciones únicamente durante el ejercicio fiscal que transcurra al momento de su acreditación, iniciando los primeros quince días hábiles del mes de febrero de cada año.

Artículo 6. El ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría no podrá responder a intereses políticos, profesionales, privados, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función y será de carácter honorario, gratuito y no guardará relación laboral alguna con el IMPEPAC.

Artículo 7. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral realizará la propuesta de los avisos de privacidad y confidencialidad que deberán suscribir las personas Auditoras Ciudadanas para el ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría al interior del IMPEPAC, de conformidad con la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para efecto de que el Comité de Transparencia del IMPEPAC, en uso de sus facultades realice las acciones conducentes.

Artículo 8. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS AUDITORAS CIUDADANAS EN EL IMPEPAC

Artículo 9. La convocatoria para integrar la Red de Contraloría que emita el IMPEPAC deberá ser aprobada y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" durante la segunda quincena del mes de noviembre.

Asimismo, se difundirá a través de los medios electrónicos y redes sociales oficiales del IMPEPAC desde la fecha de su publicación, hasta el quince de diciembre del año previo al inicio de las funciones de las personas Auditoras Ciudadanas.

Artículo 10. La Convocatoria para integrar la Red de Contraloría deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I. La fundamentación legal;

I. Las bases de la Convocatoria, que deberán prever como mínimo:

a. El objeto.

b. Se deberá especificar que el desempeño de las funciones de las personas Auditoras Ciudadanas será de forma honorífica, gratuita y no guardará relación laboral alguna con cualquier autoridad.

c. Los Derechos y Obligaciones de las personas que en su caso integren la Red de Contraloría.

d. El proceso de acreditación.

Periodo de vigencia de la acreditación como integrante de la Red de Contraloría, que en ningún caso podrá exceder el periodo correspondiente al ejercicio fiscal en el que fueran acreditados

II. Los requisitos y la documentación que deberá cumplir la ciudadanía, y en su caso, los colegios y/o asociaciones civiles debidamente constituidos que deseen participar en la Convocatoria;

III. Los plazos y medios para la recepción de las solicitudes.

Artículo 11. El proceso de acreditación de las solicitudes para ejercer el mecanismo de participación ciudadana al interior del IMPEPAC, se realizará conforme a lo establecido en los artículos 219, 220, 221, 222 y 223 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 12. La persona o personas que conforme a la Convocatoria aprobada, cumplan con los requisitos legales y hayan sido debidamente acreditadas por el Consejo Estatal Electoral, serán reconocidas como integrantes de la Red de Contraloría y podrán ejercer sus funciones únicamente durante el periodo correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra al momento de su acreditación.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva hará entrega de la acreditación correspondiente a las personas Auditoras Ciudadanas que ejerzan el mecanismo al interior del IMPEPAC, para efectos del inicio de las funciones conferidas. Asimismo, en dicho acto será debidamente notificado el Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana denominado Red de Contraloría del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 14. Las personas Auditoras Ciudadanas que sean acreditadas por el Consejo Estatal Electoral deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva un escrito por medio del cual se señale el correo electrónico y/o domicilio autorizado para oír

y recibir notificaciones relativas al ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría en el IMPEPAC.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

Artículo 15. El programa de capacitación para las personas Auditoras Ciudadanas será diseñado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral del IMPEPAC, y en su caso, en colaboración con instituciones académicas, universidades del estado, colegios o asociaciones profesionales y civiles afines al tema, mismo que deberá ser aprobado por las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Participación Ciudadana y Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Artículo 16. En caso de que las personas Auditoras Ciudadanas requieran asesoría con relación al ejercicio de sus funciones y su encargo, podrá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva o a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral del IMPEPAC a fin de solicitarla.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO DEL MECANISMO DE RED DE CONTRALORÍA AL INTERIOR DEL IMPEPAC

Artículo 17. Son derechos de las personas Auditoras Ciudadanas:

- I. Vigilar, observar y supervisar que la implementación del gasto público se ejerza de manera transparente, con eficacia y eficiencia en el IMPEPAC;
- II. Recibir formación, capacitación y asesoría para el desempeño de sus funciones;
- III. Conforme a la normativa aplicable, ser invitados de manera oportuna y presenciar las sesiones del IMPEPAC que guarden relación con el ejercicio de sus funciones;
- IV. Solicitar la información que consideren necesaria para la elaboración de sus informes, en los términos de su clasificación y de conformidad con la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- V. En caso de que las personas Auditoras Ciudadanas adviertan irregularidades

con motivo del ejercicio de sus funciones, podrán presentar la denuncia o queja ante las instancias correspondientes.

Artículo 18. Las personas Auditoras Ciudadanas, se comprometen a:

- I. Conducirse con respeto, veracidad e imparcialidad en las acciones de supervisión y vigilancia en el ejercicio de sus funciones;
- II. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en el ejercicio del gasto público;
- III. Asistir a las sesiones del IMPEPAC, siempre y cuando sean debidamente invitados y la normatividad aplicable así lo permita;
- IV. Supervisar el cumplimiento del ejercicio del gasto público con base en las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables en los casos inherentes a su encargo;
- V. Elaborar un informe semestral de sus actividades, los cuales deberán ser presentados de manera formal ante la Secretaría Ejecutiva, en formato físico o mediante archivo digital.

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva dará cuenta de los informes semestrales que sean presentados por las personas Auditoras Ciudadanas en sesión pública de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, así como del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Asimismo, los informes que sean presentados por las personas Auditoras Ciudadanas, deberán ser publicados en la página oficial de internet y el micro-sitio de Participación Ciudadana del IMPEPAC en su versión pública, así como en el apartado público del BIPAC para consulta de la ciudadanía, en atención al principio de máxima publicidad.

Artículo 20. Las personas Auditoras Ciudadanas que sean acreditadas por el Consejo Estatal Electoral para ejercer el mecanismo de Red de Contraloría al interior del IMPEPAC, podrán remitir a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana a través de la Secretaría Ejecutiva, un plan de acción respecto a las actividades que pudiera realizar en virtud del objeto de su participación, es decir, supervisar, garantizar y promover la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público en el IMPEPAC, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Participación Ciudadana, el cual podrá

contener de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

- I. Objetivo general;
- II. Objetivos específicos;
- III. Actividades a realizar;
- IV. Cronograma de actividades.

Artículo 21. La información que en su caso sea requerida por la persona Auditora Ciudadana para fines del cumplimiento del Plan de Trabajo y del ejercicio del mecanismo en general, podrá corresponder únicamente al periodo del ejercicio fiscal vigente al momento de su acreditación y en términos de su clasificación conforme a la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 22. Para la obtención de la información por parte de las personas Auditoras Ciudadanas que ejerzan el mecanismo al interior del IMPEPAC, deberán presentar una solicitud de manera formal y por escrito ante la Unidad de Transparencia en el formato INFO-RDC.

La Unidad de Transparencia del IMPEPAC, una vez recibida la solicitud por parte de las personas Auditoras Ciudadanas acreditadas en el IMPEPAC, procederá a asignarle un folio consecutivo de registro y se turnará al área competente para que realice las gestiones conducentes a efecto de proporcionar la información solicitada dentro del plazo de siete días hábiles.

Las personas Auditoras Ciudadanas que ejerzan el mecanismo al interior del IMPEPAC podrán presentar su solicitud de información en el formato INFO-RDC por medio escrito o mediante correo electrónico, a través de las direcciones de correo institucionales debidamente autorizados y habilitados por el IMPEPAC para tal efecto.

Artículo 23. El plazo previsto en el artículo anterior podrá ser ampliado hasta por cinco días hábiles más, a solicitud del área correspondiente, la cual será debidamente fundada y motivada, en este caso, la Unidad de Transparencia deberá notificar la prórroga al solicitante de manera previa al vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen al área competente que de conformidad con sus facultades, competencias y atribuciones, deba contar con la información, a efecto de realizar una búsqueda de la información solicitada.

Artículo 24. Durante Proceso Electoral, el plazo ordinario de siete días hábiles previsto en el artículo 22 se ampliará a diez días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de información presentadas por las personas Auditoras Ciudadanas.

Artículo 25. La Unidad de Transparencia, en coordinación con el área competente deberán verificar que la información objeto de la solicitud presentada corresponda al ejercicio fiscal vigente y sea proporcionada en formato digital, de conformidad con el artículo 104 de la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 26. Cuando el área competente carezca de la información archivo digital, esta pondrá a disposición de la persona Auditora Ciudadana la información de manera física, con el fin de que la misma sea revisada ante la presencia del servidor público que la persona titular o responsable del área comisione.

Artículo 27. La Unidad de Transparencia, será encargada de coordinar a las áreas competentes conforme a las solicitudes que sean presentadas por las personas Auditoras Ciudadanas, con el objeto de dar debido cumplimiento al mecanismo de Red de Contraloría, en términos de la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 28. Bajo ningún supuesto la información que sea proporcionada por el área competente del IMPEPAC a las personas Auditoras Ciudadanas deberá contener datos personales, sensibles y ser considerada como reservada o confidencial, en términos de la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 29. Las personas que integren la Red de Contraloría no tendrán el carácter de servidores públicos ni guardarán relación laboral alguna con el IMPEPAC, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 30. Las personas integrantes de la Red de Contraloría en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por ley le corresponden al IMPEPAC.

Artículo 31. En los casos que exista conflicto de interés, las personas integrantes de la Red de Contraloría deberán excusarse y se encontrarán impedidas para el desempeño de sus funciones.

Artículo 32. El ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría al interior del IMPEPAC no exime a las personas Auditoras Ciudadanas de las responsabilidades en las que puedan incurrir con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 33. El uso indebido de la información o documentación a la que tengan acceso las personas Auditoras Ciudadanas, será sancionado conforme a la legislación aplicable. Para tal efecto, el IMPEPAC dará vista a las autoridades competentes para el inicio de los procedimientos de responsabilidad que correspondan.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 34. Los efectos de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas serán terminados de manera anticipada cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Utilizar su condición y ejercer sus funciones para beneficio e interés personal;
- II. Amedrentar a ciudadanos o autoridades, ostentándose como persona integrante de la Red de Contraloría en el IMPEPAC;
- III. Cuando se advierta o se le reporte por litigar, gestionar o representar asuntos ante cualquier autoridad ostentándose como persona integrante de la Red de Contraloría en el IMPEPAC;
- IV. Utilizar la información oficial para beneficio propio o de terceros, o para

finés distintos a los que le fue proporcionada;

V. Se ostente como persona integrante de la Red de Contraloría en el IMPEPAC para realizar gestiones o actividades distintas a las establecidas en la Ley y en las demás disposiciones legales aplicables y solicite o reciba alguna retribución por estas actividades;

VI. Extorsione a personas servidoras públicas o terceros;

VII. Entregue información apócrifa ante el IMPEPAC;

VIII. Se le imponga una sentencia condenatoria por cualquier delito;

IX. Tenga relaciones familiares, laborales o profesionales con personas servidoras públicas del IMPEPAC, que pudiera crear conflicto de interés y no haya sido comunicado al IMPEPAC;

X. Que por cualquier medio ya sea verbal, escrito o electrónico, de forma individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar actos que deterioren, detengan o entorpezcan las acciones institucionales, que vayan en contra de la naturaleza de este mecanismo de participación ciudadana, y

XI. En el caso de que sobrevenga causal alguna que modifique la acreditación de los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos o en la Convocatoria emitida para participar en la Red de Contraloría.

Artículo 35. Los efectos de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas se extinguen por:

I. Renuncia voluntaria;

II. Muerte, y

III. Terminación de los efectos de la acreditación en términos de lo establecido por el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 36. Cuando la Secretaría Ejecutiva reciba de manera formal una queja o denuncia en contra de cualquier persona Auditora Ciudadana acreditada en el IMPEPAC, derivada de la posible comisión de alguno o varios de los supuestos previstos en el artículo 34 del presente Reglamento, se podrá determinar la suspensión temporal de los efectos de la acreditación como medida cautelar para salvaguardar la integridad institucional y el resguardo de la información sensible, desde la admisión de la queja o denuncia y hasta que se dicte la resolución definitiva correspondiente por el Consejo Estatal Electoral.

La Secretaría Ejecutiva deberá notificar la suspensión temporal de los efectos de la acreditación de manera formal y por escrito a la persona o personas Auditoras Ciudadanas, según corresponda, fundando y motivando tal circunstancia.

Artículo 37. El procedimiento para la revisión, y en su caso, el cese y terminación anticipada de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas por incurrir en los supuestos previstos en el artículo 34 del presente Reglamento se desahogará conforme a lo siguiente:

- I. La queja o denuncia será presentada de manera formal y por medio escrito o verbal ante el IMPEPAC, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento que la persona o personas Auditoras Ciudadanas pudieron haber incurrido en alguno o varios de los supuestos estipulados en el artículo 34 del presente Reglamento, acompañado de los elementos probatorios que se estimen oportunos, veraces y comprobables con relación a la queja o denuncia.
- II. En caso de presentar la queja o denuncia por medio escrito, se deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Lugar y fecha de la presentación del escrito de queja o denuncia;
 - b) Nombre de la autoridad a la que va dirigida;
 - c) Nombre completo de la ciudadanía o persona servidora pública denunciante;
 - d) Descripción sucinta de los hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar que constituyen la queja o denuncia, señalando de manera precisa el supuesto o supuestos en los que pudo haber incurrido la persona Auditora Ciudadana;
 - e) Nombre completo de la persona Auditora Ciudadana a quien se le atribuye haber incurrido en alguno o varios de los supuestos previstos en el artículo 34 del presente Reglamento;
 - f) Correo electrónico y/o domicilio para oír y recibir notificaciones respecto de los acuerdos y resoluciones que en su caso emita el IMPEPAC;
 - g) En caso de que la ciudadanía o persona servidora pública denunciante cuente con elementos probatorios relacionados con la queja o denuncia, estos deberán ir anexos al escrito original, relacionando de manera clara y específica los hechos que se pretendan acreditar con cada elemento probatorio;
 - h) Firma autógrafa de la ciudadanía o persona servidora pública denunciante.

III. Cuando la queja o denuncia sea presentada mediante escrito, se turnará con la documentación anexa que le acompañe a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC para su análisis, trámite y verificación conforme a lo siguiente:

- a) La denuncia cumple con los requisitos establecidos en los incisos b), c) y h) de la fracción II del presente artículo.
- b) La conducta atribuida corresponde a alguno o varios de los supuestos establecidos en el artículo 34 del presente Reglamento y que los elementos probatorios aportados son comprobables y guardan relación con los hechos que constituyen la queja o denuncia.
- c) En caso de cumplir con las formalidades establecidas en los incisos a) y b) de la presente fracción, la Secretaría Ejecutiva someterá a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, así como del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de dictamen mediante el cual se funde y motive la admisión de la queja o denuncia.
- d) En el supuesto de que la denuncia no reúna las formalidades establecidas en los incisos a) y b) de la presente fracción, la Secretaría Ejecutiva someterá a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, así como del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de dictamen mediante el cual se funde y motive su desechamiento, el cual deberá ser notificado a la ciudadanía o persona servidora pública denunciante y a la persona o personas Auditoras Ciudadanas a través de los medios que hayan señalado para tal efecto.

IV. Cuando la ciudadanía o persona servidora pública denunciante comparezca de manera personal y verbal ante el IMPEPAC, la Secretaría Ejecutiva recibirá su declaración debiendo asentar en ella sus datos generales, así como los relativos a la fecha, hora y lugar en que se realiza la comparecencia. Durante el desarrollo de la declaración, se deberá asentar una descripción sucinta de los hechos y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que constituyen la queja o denuncia, señalando de manera precisa la conducta y el supuesto o supuestos en los que haya incurrido la persona Auditora Ciudadana.

Las denuncias que se realicen de manera verbal ante el IMPEPAC, además de lo previsto en el párrafo anterior, deberán reunir los requisitos contenidos en los incisos d), f), g) y h) de la fracción II del presente artículo y seguirán el mismo procedimiento de trámite para su admisión o desechamiento, previsto en la fracción III.

V. En caso de que la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana y el Consejo Estatal Electoral determinen mediante el dictamen

correspondiente la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva procederá a emplazar a la persona Auditora Ciudadana denunciada, corriéndole traslado con las constancias que integren el expediente correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes.

VI. En términos de la fracción anterior, la persona Auditora Ciudadana deberá dar contestación dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, conforme a lo siguiente:

- a) Señalar domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- b) Podrá designar a un representante legal que cuente con cédula profesional de Licenciado en Derecho y a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- c) En su escrito de contestación se deberán formular los argumentos y ofrecer los elementos probatorios que se estimen oportunos, veraces y comprobables que guarden relación con los hechos denunciados en su contra.
- d) Si concluido el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha formal de la notificación, la persona Auditora Ciudadana no compareciera por sí o por medio de su representante legal, se seguirá el procedimiento en rebeldía, perdiendo en contumaz su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra y a ofrecer pruebas, sin que ello tenga como consecuencia la presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados;
- e) En caso de ofrecer elementos probatorios que requieran diligencia especial para su desahogo, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC procederá a fijar fecha y hora, misma que no deberá exceder el plazo de cinco días hábiles;
- f) Una vez desahogadas las pruebas, en la misma diligencia, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC procederá a declarar el periodo de alegatos en la cual la persona Auditora Ciudadana, por su propio derecho o por conducto de su representante legal presentarán los alegatos mediante escrito o de forma verbal por un tiempo no mayor a 30 minutos;
- g) Cerrado el periodo de alegatos, en la misma diligencia la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC declarará cerrada la instrucción procediendo en el acto a turnar los autos para su resolución la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de cierre de la instrucción;
- h) La Secretaría Ejecutiva someterá a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, así como del Consejo

Estatutal Electoral, el proyecto de dictamen por el que se da resolución al procedimiento, el cual deberá ser notificado a la persona Auditora Ciudadana;

i) La resolución que se emita con motivo del procedimiento podrá ser impugnada en términos de lo previsto por el Título Quinto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 38. La Secretaría Ejecutiva podrá realizar notificaciones electrónicas por conducto de los correos electrónicos institucionales debidamente autorizados y habilitados para tal efecto, siempre que las partes hayan señalado dicho medio para oír y recibir notificaciones, de conformidad con los Lineamientos para la Realización de Notificaciones Electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 39. El IMPEPAC podrá dar vista a las autoridades correspondientes cuando, derivado del ejercicio de las funciones de las personas Auditoras Ciudadanas, se advierta la posible existencia de responsabilidades que no sean de su competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El "Reglamento para Ejercer el Mecanismo de Participación Ciudadana denominado "Red de Contraloría" del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana" surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA. En caso de que la persona o personas Auditoras Ciudadanas asistan a las instalaciones del IMPEPAC y requieran de manera momentánea algún espacio físico para la realización de las actividades inherentes a su función, podrá solicitar el apoyo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, quedando sujeto a disponibilidad.



Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Formato: INFO-RDC

PARA SER LLENADO POR LA UT:

Folio de registro: _____ / _____

Fecha de inscripción: _____ / _____ / _____
DÍA MES AÑO

FORMATO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL MECANISMO DE RED DE CONTRALORÍA

Denominación del área competente a quien se solicita información:

Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Medio para oír y recibir notificaciones en atención a la solicitud presentada:

- ☐ Correo electrónico: _____ (Indicar dirección de correo electrónico)
☐ En la Unidad de Transparencia o ante el área competente.

*Descripción clara y precisa de la información correspondiente al ejercicio fiscal vigente que se solicita:

Cualquier otro detalle que facilite la identificación y búsqueda de la información:

Plazo ordinario de respuesta a la solicitud	7 días hábiles
Plazo ordinario de respuesta durante Proceso Electoral.	10 días hábiles
Periodo de ampliación del plazo ordinario, según corresponda (en caso de que haber recibido la debida notificación)	5 días hábiles adicionales al plazo ordinario.

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA AUDITORA CIUDADANA:

*ACREDITADA MEDIANTE ACUERDO: IMPEPAC/CEE/_____/20__

****IMPORTANTE:**

- La información solicitada que se encuentre a disposición de las personas Auditoras Ciudadanas, podrá ser utilizada únicamente para fines del ejercicio del mecanismo de Red de Contraloría, en términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Página 1 de 1